



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente solicitud allegada por la parte ejecutada, señor Andrés Infante Lacouture, solicitando la cancelación de la medida cautelar decretada en su momento.

Finalmente informo que revisado el cartulario, se pudo constatar que mediante auto de calenda 22 de marzo de 2018, fue terminado por pago total de la obligación, dejando evidencia de ello, en la siguiente constancia secretarial del mencionado auto

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, anexo memorial suscrito por el procurador judicial de la parte actora, mediante el cual informa sobre el pago total de obligación por parte del demandado, no existe medida de embargo de remanentes ni títulos consignados.

Marzo 20 de 2018,



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

Por lo anterior, se ordenó la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 100-205355, y expedidos los oficios se evidencia prueba que indica que los mismos no fueron retirados en su momento. *(Véase anexos 20 y 21 expediente físico)*

No existe embargo de remanentes

Manizales, 2 de febrero de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2017-00381-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud que antecede y que rubrica el demandado Andrés Infante Lacouture del proceso ejecutivo que promovió el Edificio Parque Médico Propiedad Horizontal, se le hace saber al memorialista que, conforme a la constancia secretarial, el presente proceso fue terminado pago total de la obligación, mediante proveído de calenda 22 de marzo de 2018.

Ahora, advertido que en su momento no fueron retirados los oficios para comunicar el levantamiento de las medidas decretadas sobre el inmueble del demandado, y en atención a que los remanentes no se encuentran embargados, se dispone que por secretaria se libren los oficios nuevamente a fin de informar al Registrador de instrumentos públicos de Manizales la cancelación de la medida que fue ordenada mediante el citado auto.



Por la secretaría líbrese los oficios en este sentido y notifíquese conforme a la Ley 2213 de 2022, previa cancelación del respectivo arancel judicial.

CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

CCS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770589b1045c828cb41b3ff9b9fdc05d7a245e47fa55d1be351ed5f942a83aca**

Documento generado en 06/02/2023 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>